

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION:  
En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre. — Fuera, 23  
rs. trimestre, y por comisionado, 25. — Ultramar  
y extranjero 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

CONDICIONES DE SUSCRICION.  
Los pagos son adelantados. — No se admiten se-  
llos. — Las suscripciones empiezan los días 1.º y 6.º  
y terminan con los trimestres naturales.

EN PARIS D. C. A. JAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

### EL IMPUESTO DE QUINTAS.

El que hace bien es de Dios,  
mas el que hace mal, no ha vis-  
to á Dios.

(San Juan Apóstol.)

¿A qué viene el testo en la cuestion pre-  
seate?

Mas de uno dirijirá esta pregunta, lea  
hasta el fin y encontrará la respuesta.

«El que hace bien es de Dios,» por eso  
tú, amigo Almazan, haces el bien abriendo  
las columnas de tu diario á las reclamaciones  
del ofendido público de Murcia.

Por la misma razon, yo procuro hacerlo,  
combatiendo la tirania, la arbitrariedad ó  
el mal gobierno, sin respetos ni considera-  
ciones.

Esto me crea enemistades ¿qué me im-  
porta si mi conciencia me dice que obro  
bien?

Esto me produce disgustos ¿quién no los  
tiene en el mundo?

Esto me ocasiona persecuciones ¿qué se  
me da de ello si tengo lo que falta á mis  
enemigos, la paz del alma?

Adelante, pues, y luchemos por la mul-  
titud, aunque no nos lo agradezcan.

El impuesto de quintas tal como lo ha re-  
partido el municipio es injusto.

Lo prueba:  
1.º La infinita serie de reclamaciones  
que contra él se han hecho.

2.º Las comparaciones que han podido  
establecerse entre los contribuyentes, com-  
paraciones que daremos, caso preciso, con  
nombres propios.

3.º El que no obedece á una base fija  
y conocida.

4.º El que no se ha girado sobre una  
cantidad determinada.

5.º El que no se ha procurado darlo á  
conocer del público como tenia derecho fi-  
jándolo donde pudiera leerle, y comparar.

¡Lógica, señores liberales por excelencia!  
La base de la libertad es la publicidad, y el  
que obra bien no teme entregar sus actos  
al juicio público.

Hay quien posee cinco ó seis millones en  
finas y paga segun el reparto 80 pesetas.

Hay quien solo posee unos seis mil du-  
ros y paga 37 y media.

¿Podrá lo comision municipal explicar la  
proporcion? difícilísimo es, y sin embargo el  
hecho es cierto.

Hay quien tiene como empleado 10,000  
reales de sueldo, y algunas finas, y se le  
han señalado 80 rs.

Hay quien solo figuraba como empleado  
con los mismos 10,000 rs. y lleva en el re-  
parto 120 rs.

Justicia municipal.

Hagamos alto, porque como decia mi  
abuela, esto seria hablar de la mar.

Pero hay quien dice para defender el  
hecho — desengáñese V., amigo Simplicio,  
no hay medio de hacer bien esa operacion.  
¡Risum tenentis!

Vea V. un medio entre otros mil, con-  
testo yo.

En España por punto general podemos  
dividirnos en tres clases.

Gente que paga.

Gente que paga y cobra, y

Gente que solo cobra.

Los que ni pagan ni cobran, dicho sea  
con perdon del sufragio universal, no mere-  
cen tomarse en cuenta.

Si yo hubiera sido de la comision habria  
dicho al repartir ese impuesto:

Venga la lista de los que pagan — está —  
pues aumentemos sus motes con un re-  
cargo proporcional sea por ejemplo un 5  
por 100.

Contribuyente de 1,000 rs. por territo-  
rial ó subsidio da 50 rs.

Contribuyente de 40,000, aquí ó en otro  
punto, da 2,000 rs.

Esto fuera lógico, justo y constitucional

— cada uno debe pagar con proporeion á  
sus haberes.

Venga la lista de los que cobran — impon-  
gámosles el 10 por 1,000 de su sueldo, por  
ejemplo:

Empleado de 10,000 rs. 100 rs. de cuota.

Empleado de 90,000 rs. 900.

A cada cual segun sus fuerzas y en pro-  
porcion á su haber.

Los que pagan y cobran estarian cojidos  
por dos partes.

Los que ni pagan ni cobran... ¡qué diablo!  
al que no tiene, el rey le hace franco, dice  
el adagio.

Con tan sencilla operacion el reparto obe-  
deciendo á una base tendria visos de justo.

Tal como se ha hecho es monstruoso y  
anticonstitucional, porque no paga cada  
cual con arreglo á sus haberes.

Se dice que el gobierno del regente ha  
desaprobado el reparto de Cartagena, por-  
que no, obedece á una base fija.

Si es así, el gobierno ha hecho bien, y  
me alegro.

Me alegro tanto mas, cuanto que por una  
razon de analogia el reparto de Murcia no  
se aprobará tampoco.

Y nuestros representantes y administra-  
dores llevarán una leccion que aprovecharán,  
de seguro.

Porque si como *Cabildo* se equivocan,  
personalmente considerados son sujetos  
muy respetables y buenos.

Yo, lo digo sinceramente, les aprecio  
como particulares, como corporacion no  
pueda aplaudirles un reparto, que creo se  
ha hecho á ojo de buen cubero.

Sino es así, no me lo esplico, rectifico,  
no quiero esplicármelo.

Veas, pues, carísimo público, por qué de-  
cia al empezar «el que hace bien es de  
Dios,» yo creo que hago bien diciéndote  
que el reparto que ha hecho el municipio es  
injusto, desproporcionado y contrario al pre-  
cepto constitucional.

Tú ahora juzga á tus administradores, ó  
mejor dicho, sus actos.

Este es el mas precioso derecho de la  
prensa en los pueblos libres.

¡Viva la libertad!

Parece, segun manifiesta un colega de  
Badajoz, que muchos ayuntamientos de  
aquella provincia, prefieren la entrega de  
los quintos á satisfacer el importe de la re-  
dencion ó presentar voluntarios.

Esto va á tener que hacer el de Murcia.

El «Boletín oficial» de ayer contiene el  
siguiente edicto:

«JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de la Catedral.

D. José Lison de la Cárcel, juez de pri-  
mera instancia del distrito de la Catedral de  
esta ciudad de Murcia y su partido, etc.

Por el presente, cito y llamo á D. José  
Catán, presbitero, vecino de la ciudad de  
Cartagena, para que en el término de nue-  
ve dias se presente en este juzgado para  
prestar una declaracion en causa que se  
está siguiendo con motivo de haber predi-  
cado un sermón en diez y ocho de marzo  
último, en la iglesia del convento de religio-  
sas de Madre de Dios de esta capital, pro-  
firiendo palabras que no eran propias del  
objeto, pues de lo contrario le parará el  
perjuicio que haya lugar.

Murcia 3 de junio de 1869. — José Lison.

— Por mandado de su señoría, José María  
Piñeyro y Castillo.»

Llamamos la atencion sobre los nuevos y  
mas baratos precios que hemos fijado á los  
anuncios, así particulares como judiciales,  
los que se verán en la cabeza de la cuarta  
pagina.

## SECCION OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

de Murcia.

D. Juan José Norato, gobernador de esta  
provincia y presidente de la diputacion de  
la misma.

Hago saber: que no habiéndose remata-  
do por falta de licitadores en la subasta  
verificada el dia 26 de junio último, los  
artículos de pan, carne, aceite, patatas, to-  
cino salado, garbanzos, pastas, pimiento  
molido, leche de vaca, vinagre, vino com-  
un, huevos de gallinas, gallinas, velas de  
sebo y vizcochos, que se han de consumir  
durante el año económico en los estable-  
cimientos de Beneficencia de esta capital,  
he dispuesto tenga lugar una subasta vol-  
untaria ante la comision inspectora de di-  
chos asilos, en el salon de sesiones de la  
diputacion, el dia 11 del actual, de 9 á 10  
de su mañana, bajo las condiciones si-  
guientes:

1.º El contratista ó contratistas entrega-  
rán los artículos que siguen:

104,931 kilogramos próximamente de pan  
blanco de trigo puro, bien amasado y co-  
cido, del llamado de tabona.

14,243 kilogramos de carne de macho,  
que sean castrados, sanos y bien nutridos,  
con exclusion de los llamados castrones,  
reconocidos previamente por el inspector  
de carnes de la Casa-rastro. La matanza ó  
sacrificio de las reses destinadas al hospital  
deberá tener lugar en este asilo, adonde  
se conducirán aquellos con dos horas al me-  
nos de anticipacion á la en que se verifique  
en la Casa-rastro, practicándose á seguida  
en el hospital. Cuando la matanza no haya  
podido verificarse en la forma y hora indi-  
cada, por falta ó demora del contratista, el  
director del establecimiento comprará las  
carnes necesarias para el siguiente dia,  
cuyo importe deberá abonar el contratista  
sin escusa alguna. El contratista presentará  
las reses limpias de sebo y demás menu-  
jencias exceptuando el hígado y riñones  
que les serán admitidos.

3,525 kilogramos aceite del pais ó anda-  
luz de superior calidad, claro, de buen  
gusto y sin poros.

33,490 kilogramos de patatas de clase  
superior y de buen tamaño recibiendo en  
las taras á uso y costumbres del pais.

3,085 kilogramos tocino salado, de hoja,  
que no esté rancio ni repantado y limpio  
de yeso.

1,627 kilogramos garbanzos de dos cla-  
ses; una de la de Castilla, tiernos, para el  
Hospital y casa de Expositos, y otra de la  
del pais, tiernos para la casa de Misericor-  
dia.

2,110 kilogramos pastas superiores y  
tambien sémola para la casa de Misericor-  
dia.

613 kilogramos pimiento molido de flor,  
de primera cogida y sin adulteracion al-  
guna.

200 litros leche de vaca, debiendo ser  
ordeñada á la puerta de cada estableci-  
miento y sujetándose el contratista á la  
inspeccion del ganado para probar la sani-  
dad.

128 litros vinagre clase superior, claro,  
de buen olor y gusto.

400 litros de vino comun, clase superior  
y por lo menos de la cosecha del año an-  
terior al de las épocas en que se haga el su-  
ministro.

800 docenas de huevos de gallinas, fres-  
cos y de regulares dimensiones.

100 gallinas sanas, bien nutridas y nue-  
vas.

38 kilogramos velas de sebo de la marca  
de 6 en libra.

100 kilogramos bizcochos para los cha-  
colates y demás que se dan á los enfermos.

2.º El acto comenzará á las 9 de la ma-  
ñana y se recibirán los pliegos hasta cinco  
minutos antes de la hora fijada para dar  
principio á la subasta, á cuya hora se pro-  
cederá á abrir los mismos.

3.º Para tomar parte en la subasta se  
harán proposiciones por escrito en pliegos  
cerrados marcando los precios á que ofrec-  
can suministrar los artículos que traten de  
subastar y con arreglo al modelo que á

continuacion se inserta.

4.º Los precios y cantidad de cada arti-  
culo se sujetarán al sistema métrico deci-  
mal.

5.º El licitador podrá hacer proposicio-  
nes á uno, dos ó mas artículos de los que  
se anuncien, siendo preferido el que las ha-  
ga á mas número de ellos, siempre que los  
precios sean iguales al que los ofrezca mas  
baratos.

6.º En el caso de presentarse dos ó mas  
proposiciones iguales, la adjudicacion no  
tendrá efecto y se procederá á licitacion  
oral entre los que hubiese causado el em-  
pate, durando el tiempo que marque el se-  
ñor presidente.

7.º El contratista á quien se le adjudi-  
que uno ó mas artículos queda obligado á  
suministrar lo que se le pida por cada es-  
tablishcimiento, durante el año del contrato,  
ya sea en menor ó mayor cantidad de la  
calculada en este pliego de condiciones con  
arreglo á lo que preceptúa la disposicion  
6.º de la real orden de 12 de febrero de  
1867.

8.º Los pagos se harán por meses ven-  
cidos, presentando el contratista al director  
del establecimiento los vales ó papeletas  
que acrediten la cantidad y artículo que ha  
suministrado, que será con arreglo á los pe-  
didos que le haga cada asilo; y con presen-  
cia de los vales se practicará la liquidacion  
no siendo de abono partida alguna que ca-  
rezca de dicho justificante.

9.º Es obligacion de los contratistas con-  
ducir á los establecimientos los artículos  
que se les pidan depositándolos en los pun-  
tos que les designen los directores.

10.º No tendrá derecho el contratista á  
reclamarle sea admitido un artículo que el  
director del establecimiento le devuelva por  
no llenar las condiciones del contrato que  
tiene aceptado.

11.º Cuando el contratista no entregue  
el artículo tan luego como se haga el pedi-  
do, ó le sea devuelto dos veces, de confor-  
midad á la condicion anterior, el jefe del  
establecimiento podrá comprarlo de cuenta  
del rematante donde mejor le parezca.

12.º Los contratistas no podrán reclamar  
aumento de precio sobre los artículos que  
hayan rematado, aun cuando mediaren cir-  
cunstancias especiales ó extraordinarias,  
puesto que no deben ignorar que el contra-  
to que se acepta lo hacen á riesgo y ven-  
tura.

13.º Para garantir el contrato deberán  
los rematantes dejar de percibir el valor de  
los artículos que hayan suministrado en el  
primer mes, que les será satisfecho á la  
terminacion del año á que se refiere la su-  
basta; y además presentarán persona de re-  
conocida responsabilidad que garantice la  
obligacion del rematante, haciéndose con-  
star así en la escritura de compromiso.

14.º Quedan los rematantes y sus fiado-  
res obligados á responder de las consecuen-  
cias del contrato, si faltaren á lo estipulado,  
á quienes se les exigirá por vía de apremio  
y por medio de procedimiento adminis-  
trativo con sujecion á lo dispuesto en la ley  
de presupuestos y contabilidad provincial  
de 20 de setiembre de 1865, salvo el dere-  
cho que tienen para dirigir sus reclamacio-  
nes por la via contenciosa.

Los gastos de escritura y demás que se  
originen en esta subasta serán de cuenta  
de los rematantes.

Murcia 5 de julio de 1869. — El goberna-  
dor de la provincia, Juan José Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anun-  
cio inserto en el «Boletín oficial» de esta  
provincia, número... del dia... y de cuan-  
tas disposiciones y requisitos se previenen  
para suministrar en pública subasta varios  
artículos de consumo con destino al hospi-  
tal de San Juan de Dios, casa de Misericor-  
dia y Huérfanos y casa de de Expositos y  
Maternidad de esta ciudad, se comprometo  
á cumplirlo prevenido en el pliego de  
condiciones dando el artículo ó artículos  
siguientes á los precios que á continuacion  
se espresan.

(Aqui se pondrá en letra y sin enmienda  
el número de artículos y precio de cada  
uno.)

Firma del interesado.

Firma del fiador.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Julio.)

La Gaceta trae los siguientes decretos: Nombro magistrado de la audiencia de Madrid á D. Juan Fernandez Palmo, presidente de sala electo de la de Cáceres; para la plaza de secretario de gobierno del Tribunal Supremo, en comision, á D. Antonio Cantero, jefe de seccion cesante del ministerio de Gracia y Justicia, y declarando cesante á D. Francisco Fernandez Negrete, magistrado de la audiencia de Madrid; á D. José Leonardo Roldan secretario de gobierno del supremo Tribunal de Justicia, y á D. José María Gorostidi, presidente de sala de la audiencia de Barcelona, por no haberse presentado en el tiempo prefijado por la ley.

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Julio de 1869.

Abierta á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el señor secretario Llano y Peral, fué aprobada.

El señor ministro de MARINA: Habiendo hecho ayer el Sr. Cisneros una pregunta sobre el expediente relativo al palacio de San Telmo, debo manifestar, que examinado el archivo del ministerio de Marina, consta allí que los edificios de los colegios navales de San Telmo de Málaga y de Sevilla fueron entregados en virtud de una real orden al entonces ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y por lo tanto, en el ministerio de Fomento es donde debe existir el mencionado expediente.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del señor ministro de la Gobernacion el ruego que voy á dirigirle.

He sabido que se ha formado un expediente al ayuntamiento de Tafalla, y oido el Consejo de Estado, se ha dado un dictamen en el que hay voto particular. Deseo que el señor ministro se digno traer á la Cámara ese expediente con el dictamen y voto particular á que me he referido, para que se pueda examinar el asunto y proceder segun previene el reglamento.

Al señor ministro de Ultramar le suplico se sirva remitir á las Cortes el parte oficial que, segun los periódicos, ha dado el señor general Dulce sobre los últimos acontecimientos de Cuba, diciendo, si es posible, si el Gobierno ha adoptado alguna medida para averiguar lo que haya de cierto en los mismos acontecimientos.

Ruego también al señor presidente del Consejo de ministros se sirva traer á las Cortes, si en ello no hay inconveniente, la exposicion-protesta que ha dirigido al Gobierno el señor conde de Cheste.

El señor ministro de MARINA (interino de Ultramar): A la pregunta relativa á la comunicacion que ha dirigido el señor general Dulce debo contestar que mientras el Gobierno no estudie y adquiere perfecto conocimiento del expediente, no encuentro que sea ocasion de remitirlo á las Cortes.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre el dictamen relativo á los ferro-carriles de Asturias y Galicia.

Sigue la discusion del art. 5.º

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Si las empresas se hubieran limitado á pedir la subvencion á que segun la ley tienen derecho, yo nada diria. Pero es preciso no olvidar que, cuando se hizo la concesion, las obligaciones de ferro-carriles estaban á 90 por 100; y hoy se encuentran al 49 ó 50; de manera que vendrá por este concepto á costar al Estado casi doble que si la hubiera dado antes, y este perjuicio es ya de gran consideracion.

Y cuidado que las subvenciones que se han dado á esas líneas son de las mayores; de modo que no podian tener motivo alguno de queja.

Y no sirve decir que las empresas concesionarias recibirán las obligaciones al tipo de 50 por 100; pues eso no haria más que comprometerlas, porque teniéndolas que emitir al 20 ó 25 por 100, tendrían una pérdida considerable y no podrian llevar adelante las obras.

Acabamos de hacer una emision de 1.000 millones de reales; será preciso otra para cubrir el déficit del presupuesto corriente y otra para el que viene, y aún dudo que en el tercer año no haya que hacer lo mismo.

Vamos á concluir en los ferro-carriles tan mal como hemos empezado. Se principiaron sin obedecer á un plan general, dirigiéndose solamente por el capricho, no habiendo nacion alguna que tenga peor trazadas que nosotros sus líneas generables.

Pero no solo se perjudican gravemente los intereses generales del país, sino que también los de algunas provincias no favorecidas con este proyecto, á las que se imposibilita para hacer las obras públicas de esta clase que necesitan.

Tenemos una línea concedida sin subvencion, que es la que naturalmente nos ha de unir con Lisboa, economizándose en el trayecto 60 leguas, y no tenemos para ella más que 160 millones por el 80 por 100 de los propios, que tal vez nos ha costado más de 200. ¿Y qué va á suceder á esa provincia si las obligaciones y todos los efectos públicos sufren la depreciacion que es consiguiente á la gran emision que habrá de hacerse si se aprueba este proyecto? Que habrá seguramente de quedar perjudicada. Lo mismo

sucedirá á la provincia de Almería y á todas las que indicaba el señor ministro de Hacienda.

Se ha dicho que esa emision en nada afecta á los valores públicos, porque hay una hipoteca; pero como esta consiste en las obras, preciso es saber lo que éstas pueden dar de sí.

Los gastos son de 26, 28 á 30.000 rs.; de suerte que si hacemos el cálculo en las líneas de Galicia, aun cuando tomemos la principal, la de Palencia á Ponferrada, cuyo producto por kilómetro no ha pasado de 33.000 rs., la utilidad total, en la hipótesis de que todas las secciones produzcan lo mismo, será de 2 á 3.000 reales, que en quince años vendrá á ser unos 15 ó 20 millones, para hacer frente al anticipo de 140 millones y sus intereses.

Pero decía ayer el señor ministro de Hacienda: en el mismo estado nos hallábamos en 1854; nuestros valores no alcanzaban mayor tipo que en la actualidad, y sin embargo, la Asamblea no tuvo inconveniente en dar aquella ley, tomando la riqueza un gran impulso, del mismo modo que la construccion de los ferro-carriles.

Verdad es, señores, que la situacion económica no era muy ventajosa; pero entonces habia grandes recursos, y pudimos levantar el crédito apoyados en la inmensa cantidad de bienes nacionales de que se podia disponer.

Creo haber demostrado el grave perjuicio que se vá á causar á los intereses del Estado con lo que se quiere hacer en favor de los ferro-carriles de Galicia y Asturias. Habiendo expresado, por último, que de hacer lo que se propone en este proyecto en favor de esas provincias, hay que atender del mismo modo á las demás que hoy se encuentran perjudicadas, y principalmente á la de Cáceres.

El Sr. MOSQUERA: Por el pronto, conviene consignar que este artículo comprende dos partes: una de las subvenciones anteriormente acordadas ya, y otra la del anticipo, que es el caballo de batalla. ¿Qué ha manifestado S. S. contra esto? Lo mismo que venimos oyendo desde el principio de esta discusion; que las subvenciones son muy altas; que el Estado tiene que pagar muchos miles, y que estas líneas tienen una subvencion superior á toda otra.

Bien merecian estos guarismos oficiales ser tenidos en cuenta para refutarlos. Por ejemplo, en el trayecto de esa misma línea de Asturias; en el paso de la divisoria de Pajares, no bastará un millon por kilómetro, sino que será posible que llegue á seis. No debe por tanto apreciarse la subvencion por kilómetros, sino en proporcion con el coste total de la línea.

Las empresas tienen cuatro ó cinco años para terminar sus obras, y como en este plazo lo que han bajado las acciones ha sido desde 90 á 60, el perjuicio que pudieran haber irrogado en todo caso seria la diferencia desde ese tipo de 60 hasta el de 50 á que están hoy.

Pero en lo que ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godínez de Paz, ha sido en calcular el importe de la subvencion, incurriendo en el error de todos los impugnadores del proyecto, de confundir la subvencion y el anticipo. Dice S. S. que uno y otro importan más de 600 millones de reales, y que la cantidad que se va á arrojar á la plaza durante cuatro años será por término medio un millon diario. No he podido menos de hacerme cruces cuando he oido ese cálculo. ¿De dónde ha sacado S. S. esa cifra? Lo que tiene que recibir por subvencion la compañía del Noroeste son 281.941.230 rs., y lo que tiene que recibir la empresa de Orense á Vigo son 39.817.278; total, 321.758.508.

Estas son las subvenciones que, como he dicho antes, son ya cosa juzgada.

Creo S. S. que las compañías han de quedar de todos modos perjudicadas, y yo debo aconsejarle que no se preocupe de esto, porque si á las empresas se les dá papel al 50, y no les conviene, no lo tomarán.

Y el argumento que S. S. invocaba, tomado del dato de que la línea de Palencia á Ponferrada produce poco, se convierte contra S. S.; porque no es tal línea en explotacion, ni llega más que hasta Brañuelas, y si una línea que no llega á ningun término produce ya lo bastante para la explotacion, puede calcularse lo que producirá cuando termine en Gijón, en la Coruña ó en Vigo.

Ha dicho también el Sr. Godínez que si se dá el carácter de refaccionario á este crédito, quedarán las empresas imposibilitadas de buscar otros recursos. Ya se ha dicho que pudiera suceder que, en lugar de considerarse el crédito refaccionario, se aceptara el principio de venta á retro. En cualquiera de los dos casos, las empresas tendrían recursos para concluir las obras; y de todas maneras, no hay para qué ocuparse de esta cuestion, porque en el art. 1.º no se habla de ella.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Creo haber demostrado que con esa inmensa masa de capital que se vá á arrojar á la plaza pública se irrogará un gran perjuicio á los intereses de la nacion y á los de las familias que tienen su fortuna en acciones de ferro-carriles.

Que la subvencion de Asturias corresponde al millon de reales por kilómetro que yo he fijado. Si no recuerdo mal, son 194 kilómetros los que recorre el trazado de Leon á Gijón; esa línea tiene de subvencion el 50 por 100 de su presupuesto; de modo, que la subvencion asciende á 190 millones de reales.

Dice S. S. que el perjuicio de no haber cumplido esas compañías con las condiciones que se les impusieron no es tanto como yo he supuesto. Efectivamente, el perjuicio no será tanto; se concretará á la baja del papel del 90 al 60 por 100.

Si hablé del reintegro de que no se ocupa el

art. 1.º, fué para demostrar el perjuicio que iba á resultar, por consecuencia de él, á los intereses generales del país; y es una gran verdad la notable perturbacion que de seguro ha de traer á los intereses públicos. No será un millon de reales diario, pero no faltará mucho; el valor del papel que tendrá que afluir al mercado para que esas compañías puedan proporcionarse el metálico con que hacer frente á sus obligaciones mensuales. Si bien es verdad que las compañías admitirán en pago de la subvencion y del anticipo las obligaciones de ferro-carriles al tipo de 50 por 100, siempre resultará que habrán de acudir á la Bolsa con su papel para realizar el dinero con que cubrir sus atenciones mensuales, y entonces bajará forzosamente el papel lo menos al 25 por 100.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Yo habria deseado saber la situacion en que se hallan esas empresas; porque, una de dos, ó esas empresas han consumido todo su capital, han agotado todos sus recursos, ó no; en el primer caso, esas empresas ya no se encuentran en la condicion de constructoras, y no merecen auxilios de ningun género.

Es, pues, preciso deslindar estos puntos; espero algunos datos acerca del particular; pero entretanto deseo saber si dado el 55 por 100, que es límite máximo de la subvencion, se entiende además que ha de recibir la empresa el 44 por 100 que por término medio se concede á las empresas de esta clase, pues de ser así resultaría un total de subvencion que excederia en mucho del coste del camino.

Tengo otra grave duda que someter al Congreso. Se trata de acudir al crédito del país; se pide una emision reintegrable que es de gran consideracion. Pues bien; esa emision hará bajar los tipos del mercado, baja que irá en aumento constantemente, puesto que, como es natural, irá también en aumento la cantidad de papel que se necesita para obtener una suma definitiva.

Por otra parte, esta emision producirá un aumento en la deuda y en los intereses. ¿Puede soportar esto el presupuesto español? Es indudable que no.

Esta es para mí una gran duda, y por eso pregunto á los legisladores del país si dentro de la probabilidad de rebajar los intereses de la deuda puede pensarse en establecer nuevas obligaciones que gravan el importe de los intereses de la deuda española.

Me parece que esta segunda duda bien merece que la Cámara la piense.

Mis amigos los diputados de Galicia y Asturias hacen muy bien en votar este proyecto, como nosotros en oponernos á él; pero la cuestion así planteada es una cuestion falsa. La cuestion es, si dada la situacion actual del Tesoro, estamos en condiciones de lanzar un nuevo elemento de perturbacion y de usar una vez más del crédito.

¿Con qué derecho se me niega mañana una subvencion que yo pida para un ferro-carril de mi provincia? ¿Con qué derecho me la negareis los que voteis esta? Si ha de haber equidad, es preciso hacerlo para todas, y como esto no es posible, hay que ver de salvar lo empleado, de manera que no se creen intereses rivales, ni se venga á hacer lo que estoy temiendo que suceda en esta cuestion. Hay que pensar algo respecto de las votaciones de la Cámara.

Restame, señores, tratar la cuestion bajo otro punto de vista. El proyecto no ha podido venir en la forma que ha venido. El art. 104 de la Constitucion dice que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion; y añade que no se hará ningun empréstito sin que se voten al mismo tiempo los recursos necesarios para pagar sus intereses.

No puedo, por tanto, votar este proyecto, considerándome en el deber de oponerme á él mientras no se me demuestre que no se infringe el artículo constitucional que dejo citado.

Después de que esto se hubiera hecho, pondría sencillamente una cosa: que la subvencion que se haya de dar á esas empresas sea en metálico, porque no hay derecho á aumentar con una nueva emision los intereses de la deuda.

¿Quieren, sin embargo, las Cortes, á pesar de todo, llevar adelante el proyecto? Háganlo enhorabuena; pero, francamente, tenemos el derecho de llevar al país por donde queramos; lo que no tenemos es el derecho de engañarle, ocultándole con fáciles emisiones de deuda en lo presente dolorosos sacrificios para el porvenir. (Aplausos en algunos bancos y en las tribunas, á las que el Sr. Vicepresidente Moncazi llama al orden.)

El Sr. ELDUAYEN: Ha indicado el Sr. Moret, y en esto ha padecido un error, que subvenciones con arreglo á la ley no pueden pasar del 55 por 100 del importe total de las obras. El Sr. Moret sabe que estas subvenciones son variables, y que en algunas compañías llegan hasta el 80 por 100, lo cual prueba que no hay esa limitacion, aunque nosotros la establezcamos en esta ley especial.

Se trata de un empréstito de 140 millones de reales que S. S. supone que es anti-constitucional, y que sin embargo, yo creo que está dentro del precepto de la Constitucion, no obstante que este proyecto es anterior á lo que en ese artículo se dispone. ¿Qué es lo que se dice respecto del anticipo? Que el Gobierno entregará la suma de 140 millones, y que se reintegrará del capital é intereses con los productos de la explotacion de esas compañías. Está, pues, establecido claramente que no han de salir los recursos para atender á los intereses y á la amortizacion del empréstito. Pero dice el señor Moret que con arreglo al artículo constitucional ya no se puede hacer ninguna emision sin que se asignen los recursos especiales para

cubrirlos. ¿Y cuáles han sido los que se han señalado para el empréstito de los 2.000 millones, que tan locamente ha defendido S. S.? No ha habido ninguno.

Creo haber demostrado que este anticipo no grava en nada los intereses del Tesoro, y que la emision del papel correspondiente no puede influir en el descenso de los valores públicos.

Por consiguiente, pueden las personas que así piensan no hallarse en contradiccion con sus opiniones. El Sr. Moret puede hallarse en el mismo caso. Tiene S. S. las mismas opiniones al sostener el empréstito de los 2.000 millones y al combatir hoy la emision de los 140?

Yo no dudo, pues, que si el Sr. Moret reconoce que las provincias de Galicia tienen derecho á no verse desatendidas, aprobará con su voto el dictamen de la comision.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: Nada tengo que rectificar respecto á la cuestion de las empresas; S. S. ha expuesto su opinion, yo he emitido la mia, y la Cámara juzgará.

He dicho que lo que tenemos que dar por la subvencion con el anticipo representa una emision considerable que costará cuantiosos intereses; y eso, cuando hay ya un déficit importante, es digno de gran consideracion.

Sostengo de nuevo el argumento de inconstitucionalidad del proyecto, toda vez que van á crearse nuevas obligaciones del Estado, y por consiguiente, nuevos intereses que pagar, y las cargas públicas no pueden aumentarse sin una ley expresa, como previene la Constitucion.

Se ha dicho que no debe haber inconveniente en aumentar algo la deuda pública, cuando es para desarrollar la riqueza general del país; añadiendo que en el caso presente es más aceptable esto, cuando la cantidad de que se trata la reintegrará el Estado con sus intereses.

El Sr. ELDUAYEN: Voy á desvanecer una duda del Sr. Moret. Supone que la cantidad que se va á conceder excederá al valor kilométrico de las obras hechas. Solo conque S. S. se fije en las cifras, ya del anticipo, ya de la subvencion, que son 55 por 100 la una y 44 la otra, verá que no solamente no exceden, sino que no llegan al valor total de las obras.

Pero deben fijarse todos en que de lo que se trata es de proveer á una necesidad temporal; la de continuar unas obras públicas, en lo cual va envuelta una idea de gobierno. Por el estado actual del Tesoro no puede atender el ministro de Fomento al desarrollo de las obras públicas, y no ha habido más medio que el de permitir á las compañías concesionarias, en unos ó en otros términos, la continuacion de las obras que tenían comenzadas.

Mas dice el Sr. Moret que el Estado no se reintegrará del anticipo ni de los intereses.

¿Y se cree de pequeña importancia el producto líquido de los ferro-carriles, para dudar de que el Estado se reintegre de lo que anticipa para este objeto?

Pues téngase en cuenta que los ferro-carriles producen unos 340 millones, ó lo que es lo mismo, una suma casi igual á la mayor de nuestras contribuciones, á la territorial. Pues bien; buscando el término medio del producto líquido de los ferro-carriles, dá por resultado una suma mayor que la que componen el anticipo y los intereses de él.

El Sr. MORET: Dice el Sr. Elduayen que los ferro-carriles producen de 330 á 340 millones. Si S. S. lo cree así, podria hacer un gran negocio adquiriendo todas las acciones y obligaciones de ferro-carriles.

El Sr. ELDUAYEN: Respecto á la cuestion constitucional, insisto en que el Sr. Moret se sirva distinguir bien entre los artículos 103 y 104 de la Constitucion.

Se dice en el último que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion; pero acerca de préstamos nada hay en la ley fundamental que lo contradiga. Por lo tanto, el proyecto que se discute es perfectamente constitucional.

El Sr. GOMIS (por cesion del Sr. Pastor y Landero): Solo deseo que el señor ministro de Hacienda y la comision contesten terminantemente á unas preguntas á fin de que la Cámara sepa perfectamente lo que vá á votar.

Decía ayer el señor ministro de Hacienda que solo se trataba de un anticipo de 65 millones. Pues en el proyecto se piden por un concepto 60 millones, por otro concepto otros 60 millones, y por otro 20; total, 140 millones de anticipo. ¿Están de acuerdo la comision y el Gobierno? Pues todavía es mayor la suma; pues hay que añadir 42 millones para subvencionar las líneas de Santiago al Carril y de Pontevedra á Redondela; 10 millones para la línea de Betanzos al Ferrol; y 20 millones para las obras de explotacion y fabrica, ó lo que es lo mismo, otros 72 millones de subvenciones nuevas de que no se ha hablado en ninguna ley anterior. Total, 212 millones, que al cabo de los cuatro años con el interés compuesto del 6 por 100 anual y uno de amortizacion, suponiendo que el tipo á que la operacion se haga sea al 50 por 100, estos intereses ascienden á 59.370.000 rs. Por consiguiente, si el proyecto fuese aprobado tal como se presenta, lo que costaría al país sería 271.361.000 rs.

Pregunto á la comision si puede rechazar alguna de estas cifras.

El Sr. MENDEZ VIGO: Dije que si los ferro-carriles hubieran gravado al Erario y no hubieran sido un gasto grandemente reproductivo, la Cámara deberia mirar con mucho cuidado el aprobar obras públicas de esta clase; pero demostré que hoy el Estado recibe superabundante compensacion por los 98 millones que paga anualmente por los ferro-carriles en el concepto de amortizacion é intereses del capital en las subvenciones. Y si esto es un hecho in-

contestable, ¿con qué derecho se hace una oposición tenaz á este proyecto, cuando por parte de los diputados de Asturias y Galicia no ha habido oposición nunca á las obras públicas que interesaban á otras provincias? Pues ¿qué pierde algo el Estado, ó antes bien gana en tener el mayor número posible de kilómetros construidos de ferro-carriles?

Hecha esta indicación general, voy á contestar á lo dicho por el Sr. Gomis. Se ha fijado S. S. en que el señor ministro de Hacienda dijo ayer que el anticipo era de 65 millones, siendo 140 ó muchos más, según su cálculo. No es extraño que en el cúmulo de atenciones que pesan sobre el señor ministro, y por una mera distracción; indicase una cifra por otra.

Respecto al cálculo de 237 millones, á que hace S. S. subir el importe del anticipo, ó lo que el Estado vá á pagar á consecuencia de este proyecto, digo que no hay exactitud en sus aseveraciones, porque comprende en ese total importe subvenciones ya concedidas por leyes anteriores, que deben descontarse de la cuenta que S. S. presenta.

Ha dicho el Sr. Gomis, que, según el proyecto, el Estado será el que costee solo estas obras: en efecto, lo que nosotros buscamos por medio de este préstamo reintegrable en pocos años, es la construcción de las obras y la próxima explotación de las líneas.

Se dice por último que otras provincias están atrasadas y que no tienen ferro-carriles. Pues aquí estamos dispuestos los gallegos y asturianos para conceder lo que en favor de esas otras provincias se pida, siempre que sea justo y razonable y de interés general, como lo nuestro.

El señor ministro de HACIENDA: La cuestión está circunscrita á un anticipo. Por leyes anteriores la subvención á los ferro-carriles gallegos es de 475 millones; de estos faltaba entregar á la empresa al presentarse la ley 271; es decir que la mitad próximamente estaba ya entregada. En días posteriores, y según las obras han ido concluyéndose, se ha entregado ya una suma de 25 millones; es decir, que ahora estamos en la verdadera mitad de la entrega de la subvención que tiene concedida. Se trata, pues, en este proyecto de una nueva subvención? No; esos 240 millones que faltan por abonar se atemperan á leyes anteriores. Si nuestros fondos mejoran, se entregarán á cotización más alta; si por desgracia, desfaldeciesen, se entregarán á cotización más baja.

Yo no sé si el Sr. Moret quedará satisfecho de mis breves explicaciones. Yo sé que es un gravamen, pero este gravamen le ha graduado la comisión de modo, le ha proporcionado con tanto acierto, que en el primer año solo hay que pagar el 18 por 100, el segundo el 25, el tercero el 27, y el cuarto el 30; es decir, que la carga mayor queda para los años tercero y cuarto, ó lo que es lo mismo, para cuando la situación del Tesoro sea más desahogada. En el primer año, después de 140 millones de reales que se han de anticipar, solo hay que entregar 25 millones, más los intereses de esa suma.

Esos intereses referidos á todo el capital, suponen 750.000 rs. en el primer semestre, y 1.500.000 rs. en el segundo; total del primer año, 2.200.000 rs. En el segundo año los intereses suponen 6.100.000 rs., y en el tercero 8.000.000. Pues bien, señores: ó hay que desear el porvenir de España, ó hay que pensar en que la carga líquida que este anticipo nos imponga puede soportarse en el año próximo.

Así, pues, si esto hacemos en la región de las provincias del Noroeste de España, en los límites en que se ha calculado, el anticipo es prudente. Vosotros ¿os acordáis si debéis ó no acordar ese anticipo?

Ved si conviene proporcionar ese auxilio á las siete provincias del Nordeste, tratándose, como se trata, de un anticipo reintegrable en un corto plazo; ved, en fin, si tratándose de provincias hermanas, si tratándose de provincias tan dignas de ser atendidas; si tratándose de facilitar la salida á sus productos, y de que las provincias de Castilla puedan llevar sus cereales á Galicia, así como las carnes de Galicia trasportarse á Castilla, os aconseja vuestro recto criterio y vuestro patriotismo la aprobación de este proyecto.

El Sr. MOSQUERA: Se han acercado algunos señores diputados á la comisión preguntando si con el proyecto del anticipo que se discute podrá atenderse á obras anteriormente comenzadas; y hemos puesto una frase que explique que el anticipo no podrá ser aplicado á obras anteriores, sino á las que se hagan después de la publicación de esta ley.

Leído nuevamente por el señor secretario Llano y Perti el artículo con la variación indicada por el Sr. Mosquera, y puesto á votación, se pidió, por suficiente número de señores diputados, que fuera nominal, y verificada esta así, resultó aprobado por 83 votos contra 62.

En seguida se leyó el art. 2.º por el mismo señor secretario, y también la siguiente enmienda del Sr. Figueras: «Pédimos á las Cortes se sirvan aprobar la adición siguiente al proyecto de ley que se discute: «Art. 2.º Los anticipos á que se refiere el artículo anterior serán hechos á las compañías concesionarias en obligaciones del Estado, al precio de cotización, si excediese de 50 por 100, y á este precio si fuere inferior.»

Palacio de las Cortes 25 de Junio de 1869. E. Figueras.—E. Chao.—Pedro Mateo Sampedro.—Pedro Calderón.—Mariano Ruiz.—Rafael Fernández de las Cuevas.—Mariano Camilo Villamil.»

El Sr. MONTERO RIOS: La comisión acepta la enmienda del Sr. Figueras.

En seguida se leyó la siguiente enmienda del Sr. Gomis: «Pédimos á las Cortes se sirvan acordar que el art. 2.º del proyecto de ley sobre auxilios á las compañías de los ferro-carriles de Asturias y Galicia sea redactado en la forma siguiente: «Art. 2.º Las secciones de Betanzos á Ferrol, de Santiago á Carril y de Pontevedra á Redondeña no gozarán de los beneficios consignados en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1869.—Federico Gomis.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Jacinto Ballesteros.—Vicente Morales Diaz.—Francisco Jover.—Jacinto Anglada.—Francisco De Pedro.»

El Sr. GOMIS: Se trata de dar esa subvención á líneas que no la han tenido nunca; y de aprobarse este artículo, puede ocasionar gastos de muchísima consideración, y yo ruego al Congreso que para evitarlo se sirva tomar en consideración la enmienda.

El Sr. MONTERO RIOS: Si lo que S. S. quiere es que no pertenezcan estas líneas á la red general del Noroeste, entonces S. S. no puede menos de desconocer la topografía de aquel país, porque es imposible separarlas de la línea general de Galicia.

Suplico, pues, al Congreso que no acepte la enmienda.

El Sr. GOMIS: Lo que yo quiero es que esas líneas que no han tenido nunca subvención, no la tengan tampoco ahora por ese artículo.

El Sr. MONTERO RIOS: Entonces, lo que quiere S. S. es que esas secciones no formen parte de la línea general de Galicia.

El Sr. GOMIS: Pues si esas líneas han de tener subvención, costarán 42 millones al Tesoro, y yo ruego á los señores diputados que no impongan al país ese nuevo sacrificio.

Leida de nuevo la enmienda por el señor secretario Llano y Perti, y puesta á votación, se verificó esta nominalmente, resultando desechada por 49 votos contra 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusión.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte á los señores García Briz y Navarro Ochoteco para restablecer su salud, y para asuntos de familia á los señores Gil Virseda y Herraiz.

El señor VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente; los demás asuntos señalados, y dictamen sobre reducción del capital de la sociedad Catalana general de crédito.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

NOTICIAS GENERALES.

Han obtenido licencia para ausentarse de Madrid cuatro diputados más; á este paso muy pronto habría necesidad de suspender las sesiones por falta de suficiente número de diputados para votar leyes.

En Londres se ha formado un centro político de españoles, que auxiliados por algunos personajes de aquella nación, han acordado trabajar en pró de la causa del ex-príncipe de Asturias, y para lo cual se han puesto de acuerdo con otro centro que con igual objeto existe en Madrid.

Han celebrado una sesión en el salon de presupuestos del Congreso la minoría republicana para tratar de la cuestión de crisis. Según nuestras noticias, en la reunion parcial que tuvieron en casa del Sr. Orense, se acordó apoyar al ministerio si la crisis se resolvía en sentido más liberal.

Segun nuestras noticias, se han indicado en la comisión de presupuestos como economías posibles, las cuales darán resultados satisfactorios, la division de la Península en veinte provincias, cada una con igual número de ayuntamientos y diez juzgados; la reducción de capitanías generales, obispados y audiencias; el descuento sobre los haberes en las clases pasivas; la reforma del arancel de los registradores de la propiedad; la provision por rigurosa oposicion de todos los destinos, y otras medidas análogas que rebajarán mucho el presupuesto de gastos.

La votacion aprobando el proyecto de anticipo á los ferro-carriles gallegos ha tenido 21 votos de mayoría.

Segun carta de Matanzas, fechada en 15 de Junio, habia ocurrido un reñido encuentro en el punto llamado Nipe, resultando 1.500 insurrectos muertos, entré ellos los generales Mármo, Quesada y otros jefes. Por parte de los españoles hubo 85 soldados fuera de combate, un brigadier herido, un capitán y cuatro oficiales. Se cogió además una bandera norteamericana. Dicese que iban abandonando la isla la mayor parte de los extranjeros que habian ido á auxiliar á los insurrectos.

En las elecciones para dos diputados á Cortes por la provincia de Zamora, llevaban una gran mayoría los Sres. Pereira y Jubitero en el segundo día de elecciones.

Han obtenido algunos votos los Sres. Moran, Labrador y Villergas.

Segun dice un periódico de Badajoz, el Gobierno sale perjudicado en la cantidad de 71.000

escudos con la traslación del presidio de aquella provincia al de Valladolid. Además, con semejante medida se impone un gravamen anual al ayuntamiento de Badajoz, por los mayores gastos que le ocasionan ciertos servicios públicos indispensables que hasta ahora desempeñaban los presidiarios.

El gobernador de la provincia de Málaga ha prevenido á los alcaldes de los pueblos que para el día 12 del mes actual justifiquen haber satisfecho á los maestros el importe del personal y material de las escuelas y alquiler de casa del cuarto trimestre del año de 1868 á 69, con remision á este gobierno de los recibos, previniendo á la vez que se enviarán comisionados que los recojan contra los alcaldes que no cumplan con este servicio para el día señalado.

Tenemos á la vista una carta de Pamplona, en la cual se nos dice que es tanta la afluencia de forasteros con motivo de las fiestas de San Fermín que anualmente se celebran en la capital, que la mayor parte de los concurrentes han tenido que acampar en las afueras.

En la misma carta, se nos dice que la poblacion está algun tanto alarmada á causa de haberse esparcido rumores de que se trataba de alterar el orden.

El ayuntamiento de Oviedo, segun dice El Eco de Asturias, está dispuesto á presentar la dimision de su cargo, motivada por las dificultades con que tropieza para llevar á cabo la recaudacion del impuesto personal.

La conducta del ayuntamiento de Oviedo, segun el mismo periódico, será imitada por los demás municipios de la provincia.

A la partida de insurrectos que salió de Sevilla se le ha ocupado un carro lleno de armas, que llevaban consigo.

Sabemos que el general Cialdini se halla gravemente enfermo, y desgraciadamente todo hace presentir su próximo fin. El general tiene cincuenta y dos años, es caballero de la Anunciata y gran cruz de 17 órdenes.

La pérdida de este general seria muy grande para los italianos.

Noticias de Lisboa anuncian hallarse próximo un cambio ministerial. Tenemos crisis, por lo tanto, en Madrid, Lisboa, Florencia y Paris.

Los periódicos franceses llegados hoy manifiestan que muchos de los diputados del Cuerpo legislativo pertenecientes á la mayoría se han puesto de acuerdo para formular una interpellacion al Gobierno sobre la cuestion de Roma, con objeto de obligar al Gobierno á que dé explicaciones sobre la situacion de Francia en aquella capital é Italia, y para saber de positivo si se trata de una nueva convencion sobre el abandono de Roma por las tropas francesas.

Segun las partes de Cuba, el general Caballero de Rodas ha mandado fusilar á nueve incendiarios.

Se confirma la noticia de que el Sr. Ulzurrun ha sido separado de su destino.

Los periódicos de Paris, con referencia á cartas de Berlin, dan una noticia, que á ser cierta no careceria de gravedad. Segun se dice, la retirada momentánea de M. de Bismark no debe atribuirse al mal estado de su salud; que el canciller, viéndose vivamente atacado por el partido militar, deja á este el campo libre, que los jefes de este partido querian aplicar á otros Estados medidas militares de la especie de las que se han adoptado en el Estado de Baden.

Llegadas las cosas á este terreno, el partido militar dominaria por el momento en Berlin, y en este caso los acontecimientos provocarian más pronto la guerra.

Para que nuestros lectores tengan conocimiento detallado de los extremos que comprende el decreto del ministro de Hacienda sobre los bienes que ha declarado como comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Marzo de 1855, á continuación insertamos la relacion de aquellos bienes que, segun dicho decreto, debén venderse, y la aplicacion que ha de dárseles:

TITULO PRIMERO.

De los bienes que se declaran del Estado y de su venta y aplicacion.

Artículo 1.º Se declara extinguido para todos sus efectos al patrimonio de la corona, establecido por la ley de 12 de Mayo de 1865.

Los bienes y derechos comprendidos bajo la anterior denominacion y la real casa revierten en pleno dominio al Estado.

Art. 2.º Todos los bienes que bajo el expresado concepto se incorporan al Estado, así como los detentados que este reivindique en adelante, serán enajenados á excepcion de los que se destinen al servicio y uso del rey y de los que por su carácter monumental ó artístico deban conservarse.

Art. 3.º Los bienes raices comprendidos en los artículos anteriores se enajenarán por la direccion general de propiedades y derechos del Estado.

corporaciones civiles en el art. 13 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior es igualmente aplicable á los bienes segregados del patrimonio en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1865, y que todavía no hayan sido enajenados. Esto no obstante respecto de los bienes se declara subsistente y en todo su vigor lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865, y en su virtud el 25 por 100 del precio de las ventas de los no enajenados, y de la redencion de los censos se aplicará al pago de los débitos de la suprimida real casa, guardando el orden de prelacion establecido por las leyes.

Art. 6.º Las cargas de hospitalidad y de beneficencia y las espirituales que pesan sobre los patronatos, se capitalizarán convenientemente y para su continuacion y cumplimiento; una vez revisadas se expedirán inscripciones nominativas intransferibles del 3 por 100 interior, cuyos intereses formarán la renta de que se han de satisfacer las obligaciones.

A las religiosas que hayan de subsistir en los monasterios cuyos bienes formaban por razon de patronato parte del patrimonio, se les señalará para su manutencion y sostenimiento, del culto una renta ó sueldo en equivalencia á lo que antes disfrutaban.

Los cumplidores de las memorias y fundaciones que han de subsistir serán de nombramiento del Gobierno.

Art. 7.º Los bienes raices que se ponen en venta continuarán hasta su enajenacion á cargo de la direccion general del patrimonio que fué de la corona, la cual seguirá entendiendo en todos los asuntos referentes al mismo por ventas hechas antes de la presente ley y en la aplicacion de los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y prédios.

Por la misma direccion se formará un inventario detallado y descriptivo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como los derechos incorporales comprendidos en el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Los incidentes y reclamaciones que produzcan las ventas hechas y censos redimidos en virtud de lo dispuesto en la citada ley de 12 de Mayo de 1865 y reglamento dictado para su ejecucion, se transmitirán y resolverán con arreglo á las mismas.

TITULO II. De los bienes que se destinan al uso y servicio del rey.

Art. 9.º Se destinan al uso y servicio del rey: El Palacio real de Madrid con sus caballerizas, cocheras, parques, jardines y demás dependencias.

La Casa de campo, incluyendo la posesion llamada de los Meaques.

El sitio del Pardo, á excepcion del cuartel de Viñuelas y de los edificios que ocupe el Estado.

El palacio de Aranjuez con sus dependencias y en el mismo sitio los jardines denominados Parterre, de la Isla, del Príncipe y la Casa del Labrador.

El palacio del sitio de San Lorenzo con sus dependencias, y el jardín y casita de abajo.

El palacio de San Ildefonso con todas sus dependencias y jardines y el Coto de Riofrio con los edificios que comprende.

Art. 10. El rey podrá hacer en las tierras, parques y jardines las alteraciones que juzgue convenientes, y en los palacios y otros edificios las reparaciones que estime adecuadas á su conservacion y embellecimiento.

Art. 11. El rey tendrá el goce de los montes de arbolado que se destinan para su uso, como el de los demás bienes enajenados, y nombrará los empleados y guardas necesarios para su direccion, administracion y custodia.

Art. 12. Todas las mejoras que se hagan en los bienes referidos cederán á los bienes mejorados.

Art. 13. Los bienes reservados no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 14. Los muebles, adornos y objetos de arte que despues de segregados los que hayan de venderse ó trasladarse á los museos, queden en los palacios ó edificios enumerados; se entregarán por inventario; pero los que se deterioren por el uso ó pereciesen, podrán ser enajenados por la administracion de la corona.

TITULO III. Del caudal privado del rey.

Art. 15. El rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho.

Los bienes de este caudal privado pertenecerán en pleno dominio al rey. Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones de derecho comun.

\* DESPACHOS TELEGRÁFICOS. SERVICIO PARTICULAR. (Agencia Fabra.)

PARIS 6.—Varios dictámenes de actas han sido devueltos á la comisión para que sean examinadas de nuevo las protestas formuladas por los electores independientes.

El general Niel, ministro de la Guerra, que estaba en el campamento de Châlons, ha sido llamado para asistir al Consejo de ministros que tendrá lugar mañana en el palacio de Saint-Cloud, bajo la presidencia del emperador.

VIENA 6.—Toma incremento la agitacion de Servia con motivo del proyecto del camino de hierro debiendo enlazar los caminos austriacos con la línea de Constantinopla. El Gobierno de Belgrado ha enviado delegados á las dos capitales para protestar contra dicho proyecto que, realizándose, suprimirá todo ó gran parte del comercio por el Danubio.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por  
1 día á 50 ctmos. cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por  
4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25.  
—Reclamos, sueltos, gacetas, etc. á 150 ctmos. linea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 á 1.000.—A visos judiciales á  
50, y los demás oficiales, ó de defunción, á 100.—A los  
suscriptores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50  
por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

### AVISO

á los señores curas y hermanos  
mayores.

Los avisos que se remitan  
para esta seccion, de nove-  
nas, funciones religiosas, ho-  
ras de celebrar misa, etc.;  
se insertan de balde.

Santos de mañana.—S. Cirilo ob.  
y s. Zenon mrs. y s. Bricio ob.  
Jubilad.—Está mañana en la igle-  
sia parroquial de Sta. Catalina.

## Seccion mercantil.

### Precios del día 7.

Trigo del país. de 46	á 51	rs. f.
Id. extremeño. de "	á "	id.
Id. extranjero. de "	á "	id.
Id. jeja. de "	á "	id.
Cebada. de 22	á 23	id.
Maiz. de "	á "	id.

### Cambios del día 7.

Madrid.	par.
Barcelona.	1/2 b.
Sevilla.	par 1/4 daño.
Málaga.	par 1/4 daño.
Cádiz.	par 1/4 daño.
Valencia.	par.
Cartagena.	1/4 daño.
Lorca.	1/2 á 3/4 qto.
Oribueta.	1/2 á 3/4 qto.
Paris.	8 div. 3,18
Marsella.	8 div. 5,18

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del día 5.

FONDOS PUBLICOS.		Ulpre.
3 por 100 consolidado.	25,91	
Idem á fin de mes.	25,75	
Idem exterior.	29,75	
3 por 100 diferido.	25,35	
Idem á fin de mes.	00,00	
Amortizable de 1.ª clase.	00,00	
Idem de 2.ª idem.	00,00	
Deuda del personal.	00,00	
Billetes hipotecarios.	98,25	
Billetes de segunda serie.	85,50	

## PUERTO DE CARTAGENA.

### Vapores.

Genil, Bétis, Darro, Guadalete,  
Guadaira y Guadiana.—De estos  
seis vapores sale uno todos los  
lunes en la tarde para Alicante,  
Valencia, Barcelona y Marsella, y  
otro todos los miércoles para Al-  
merfa, Málaga, Algeciras, Cádiz y  
Sevilla. Los despacha D. Andrés  
Pedreño.

Andalucía, Extremadura, Valen-  
cia, Numancia y Vinuesa.—De es-  
tos cinco vapores sale uno todos  
los viernes para Valencia, Barcelo-  
na y Marsella. Los despacha el se-  
ñor Bienert, sobrino.

## ANUNCIOS.

### Aviso al público.

En la posada del Telégrafo, se  
venden tres carruajes y dos cabal-  
los, con sus aparejadas; las tartan-  
as son dos de lujo y paseo, y un  
carro atarantado y los caballos uno  
de tiro y el otro para montar; el  
dueño trata de vender y lo dará  
sobrebarato todo. 3-3

## A LOS AGRICULTORES DE LA PROVINCIA.

### Dargallo y Molina.

Casa de comision de frutas y frutos  
del país.

MADRID, PLAZA DE LA PAJA, NUM. 2.

Esta casa, que cuenta con muy  
poco tiempo de existencia, desde  
su creacion ha alcanzado un éxito  
favorable y cada día va adquirién-  
dote en mas grado por la buena  
acejida que ha tenido en esta ca-  
pital y provincia, en donde la ma-  
yor parte de los propietarios le re-  
miten frutas de su cuenta por las  
utilidades que en ello reportan

los dueños, la ofrecen á sus paisa-  
nos no dudando de los buenos  
resultados que obtendrá la provin-  
cia con dicho establecimiento,  
teniendo en cuenta que los gastos  
de comision solo ascienden á un  
real de frutas frescas sea cualquie-  
ra el precio que alcance.

Para las uvas, la casa tiene ba-  
nastaje el que dará á los remiten-  
tes.

Para adquirir los datos necesari-  
os de conduccion, venta y demás  
pormenores, y garantias que esta  
empresa ofrece á los propietarios  
y colonos que la honren remitiendo  
los frutos de su pertenencia, puen-  
den dirigirse á su representante en  
esta capital don Luis Molina, San  
Andrés, 9, quien facilitará pros-  
pectos y quanto fuese necesario.

## A LOS ESTUDIANTES

de medicina y á los profesores mé-  
dicos y cirujanos matriculados en  
estudios privados.

Se hallan de venta los extractos  
de las asignaturas para los alumnos  
de esta facultad. Van publicados los  
de patologia interna, idem general,  
idem quirúrgica, apósitos y venda-  
jes, higiene pública, anatomia pa-  
tológica, medicina legal, obstetricia,  
higiene privada, enfermedades de  
mujeres y niños, toxicologia tera-  
péutica, fisiologia, anatomia general  
y anatomia descriptiva. El coste de  
los 16 tomos es el de 44 rs. todos  
juntos, y sueltos á 4 rs. Los pedidos  
se dirigirán al administrador don  
Antonio Edilla, calle de Isabel la  
Católica, núm. 21, remitiendo el  
importe en letras, ó sellos de fran-  
queo. Madrid.

## Servicio regular de vapores españoles de Cartagena á Orán y vice-versa.

TRAVESÍA EN 12 HORAS.

## VAPOR ESPAÑOL GALIANO.

Desde el día 22 de mayo, el vapor español GALIANO hace los via-  
jes de CARTAGENA á ORÁN y vice-versa, en los días y horas si-  
guientes:

### Salidas de Cartagena

los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes á las 6 de la tarde.

### Salidas de Orán,

los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes á las 6 de la tarde.

Este buque, arreglado segun las exigencias del servicio, ofrece á  
los señores viajeros todas las comodidades necesarias: las bodegas  
están dispuestas para recibir con comodidad y sin riesgo toda clase  
de mercancías y ganados.

### Para flete y pasaje dirigirse:

en CARTAGENA, á D. Baldomero Fernandez, calle de la Marina Es-  
pañola (antes Mayor), núm. 10.

en ORÁN, á los señores J. y A. Sgitcoviels, rue Orleans, 8. 52-22

## MEDICAMENTOS ESPECIALES

recomendados por médicos notables de España, Portugal, Fran-  
cia y América por sus eficaces virtudes y prontos resultados.

### PREPARADOS POR EL DR. GARCIA.

EN MADRID, HORTALEZA, 9, BOTICA.

#### PASTILLAS PECTORALES

Con el uso de estas pastillas des-  
aparecen las rouqueras, constipa-  
dos, toses rebeldes, por inveteradas  
que sean; destierran toda irritacion  
de garganta y de los bronquios, y  
suavizan admirablemente la voz.

#### ROB GREEN.

Antipéptico por excelencia, nada  
le iguala para curar la sifilis, dólo-  
res, úlceras, escrófulas, impoten-  
cia, laringitis y tuberculosis.

#### GENUINA ESSENCIA DE ZARZA- PARRILLA.

Es un preparado de seguro efecto  
para corregir toda clase de irrita-  
ciones escitacion nerviosa, dolores  
reumáticos y retencion de orina,  
granos, obstrucciones, etc.

Depósitos: en provincias, en las principales farmacias.

Extranjero: Lisboa, Cabral; Aranjó, en Oporto; Paris, Rue Francois-  
Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha; Filadelfia,  
doctor Jaime.

En MURCIA, D. Manuel Martinez. 13-7

#### JARABE DE RABANO YODADO.

Es el mejor sustituyente del aceite  
de hígado de bacalao, y puede usar-  
se en todas estaciones. Frasco, 10  
y 15 rs.

#### POMADA ANTIHEMORROIDAL.

Es el mejor resolutivo para curar  
las almorranas, sin que ocasione mal  
resultado, segun pruebas que tene-  
mos como justificantes.

#### PILDORAS DE PURATIVAS LAXAN- TES.

Curan las afecciones del estómago  
las del hígado, la ictericia, jaque-  
cas, dolores de cabeza, los ataques bi-  
liosos, los insomnios; el asma, la sifi-  
lis, tumores, vómitos, acedias, malas  
digestiones, gota, reumatismo, inape-  
tencia, vahidos, mareos, náuseas, etc

## ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

Remedio verdadero para el crecimiento del cabello y de la barba.

Sin pretensiones y sin la charlataneria con que comunmente vemos  
anunciar y recomendar estos específicos, ofrecemos hoy al ilustrado  
y elegante público un aceite con cuyo uso se mantienen frescas las  
cavidades pilosas y cutáneas, proporcionando de este modo la salida  
de los humores, dejando crecer el cabello y la barba con robustez y  
lozania. A cada tarro acompaña un folleto titulado: *Reseña histórica-  
higiénica del cabello y de la barba*, y método para su crecimiento y  
conservacion, por medio del aceite Abrótano.

Punto de venta en Murcia, en la Comision de Almazan, Zoco, 5.—  
Precios, 5, 7 y 10 rs. vn.

La correspondencia y pedidos de fuera, señores Chavero y Valero,  
Málaga.

## D. Antonio Aparisi y Guijarro.

Su retrato se vende á 2 rs. en la calle de Zoco, núm. 5.

# A las viudas pobres con hijos.

En la imprenta de LA PAZ se ne-  
cesitan dos muchachos de corta  
edad para dedicarlos á la venta  
pública: si trabajan con interés  
podrán ganarse diariamente cada  
uno dos ó mas reales con pocas  
horas de trabajo, pudiendo dedi-  
car las demás á un oficio. Solo se  
exije que sean honrados.

## LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, llevada á domicilio,

ocho reales al mes en Murcia y  
veinte y cuatro al trimestre.  
Se reparte al instante de llegar  
el correo.

Los números sueltos á dos cuartos.

Suscripcion para fuera, servida  
desde Murcia, siete reales al mes  
y veinte y uno al trimestre

## Unico

punto de suscripcion y venta, la im-  
prenta de este periódico, calle de  
Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de  
S. Lorenzo.

Recuerdo imperecedero será en toda señora  
ó señorita el obsequio que reciba de un  
abono para 1869 á

## La Moda elegante ilustrada,

periódico de las familias  
y de special interés para las señoras y señoritas.  
AÑO XXVIII.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados  
mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden  
desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta  
publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

### CADA AÑO REPORTE,

2,000 á 2,500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases  
inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tama-  
ño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas  
de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.  
—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre  
papel vitela, que contienen todas cuantas esplicaciones puedan desearse  
sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de no-  
velas preciosísimas, instructivas y morales.

Para precios y condiciones de suscripcion acúdase al comisionado D. Rafael  
Almazan y Martin, calle de Zoco, núm. 5.

### REGALO.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el  
Almanaque enciclopédico español ilustrado que esta Empresa publica anual-  
mente solo con este objeto.